

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO SECRETARÍA GENERAL

No. 005-CU-19-02-2021

ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA
DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2021.

RESOLUCIÓN No. 0025-CU-UNACH-DESN-19-02-2021:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, aprueban el acta de la sesión ordinaria de fecha 25 de enero de 2021.

RESOLUCIÓN No. 0026-CU-UNACH-DESN-19-02-2021:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, aprueban el acta de la sesión extraordinaria de fecha 02 de febrero de 2021. Salva el voto, el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, por no haber asistido.

RESOLUCIÓN No. 0027-CU-UNACH-DESN-19-02-2021:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, el Vicerrectorado Administrativo mediante oficio No. 0233-VA-UNACH-2021, manifiesta: "...me permito poner en su conocimiento la Resolución adoptada por el COE Nacional, en sesión del 9 de febrero de 2021 y considerando que las disposiciones emanadas por este organismo son de ejecución obligatoria, comedidamente le solicito salvo su mejor criterio trasladar dicho documento para análisis y toma de decisiones en Consejo Universitario; pues en el primer numeral señala: "Extender la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y desconcentrado hasta el 28 de febrero de 2021 en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será de responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía".

En virtud de lo expuesto y tomando en cuenta el aumento de casos a nivel nacional como consecuencia del feriado por carnaval, a esto se suma que al momento no se cuenta con suficientes pruebas rápidas para aplicarlas al personal que retorna a las labores presenciales, considero sea analizado la disposición del COE- Nacional para la extensión del teletrabajo en nuestra Institución, con el fin exclusivo de precautar la salud de docentes, empleados y trabajadores, producto de la pandemia por el Covid-19 (...)".

Que, el documento que contiene las Resoluciones del COE Nacional-09 de febrero de 2021, dice: "...La fecha de retorno y vigencia de esta medida estará supeditada a la evaluación que la plenaria del COE Nacional realice sobre la base de la situación epidemiológica y de la capacidad hospitalaria, esta disposición se analizará e informará oportunamente. Así mismo, se exhorta a las autoridades de las demás funciones del Estado y del sector privado, acoger esta disposición. 2.Mantener suspendidas las autorizaciones emitidas a las solicitudes presentadas por el Ministerio de Educación, para el retorno progresivo a clases presenciales de los estudiantes en las zonas urbanas, hasta el 28 de febrero de 2021. (...)".

Que, se ha podido evidenciar, que los servidores institucionales que cumplen actividades en períodos de presencialidad, no cumplen con las medidas y protocolos de bioseguridad, observándose que no se utilizan mascarillas, no se cumple con el distanciamiento personal, se realizan reuniones, etc. Lo cual, viene a incrementar el porcentaje de riesgo de infección, que de hecho ya ha ocasionado el que se presenten algunos casos de contagio de covid.

En razón de lo expresado, con fundamento en las atribuciones contempladas en el artículo 35 del Estatuto, el Consejo Universitario, con el voto unánime de sus miembros presentes,

RESUELVE:

Primero: DISPONER, que se acoja y se cumplan las resoluciones tomadas por el COE Nacional, las mismas que son de obligatoria aplicación.

Segundo: DISPONER, que conforme lo establece la Constitución de la República, que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; insistir en la observancia de todas las acciones y protocolos de bioseguridad, en salvaguarda de la salud y la vida de los estamentos institucionales.

Tercero: DISPONER, que, los servidores que, por la especificidad de sus labores, tengan que hacerlo de manera asistencial, el porcentaje de presencialidad, tendrá un rango máximo de hasta el 20%, lo cual será de obligatoria aplicación, observándose los protocolos de bioseguridad. Se excluyen del porcentaje señalado, el personal de servidores de régimen de Código de Trabajo, que cumplen tareas específicas que han sido determinadas, quienes alcanzarán el rango de hasta un 30%.

Cuarto: DISPONER, que el Sistema Integrado de Salud Universitario-SISU, así como la Coordinación de Riesgos y Salud en el Trabajo, apliquen y ejecuten el debido control y vigilancia, que contribuya a preservar la salud del personal institucional. De lo cual, realizarán la evaluación y emitirán el informe que corresponda.

RESOLUCIÓN No. 0028-CU-UNACH-DESN-19-02-2021:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO Considerando:

Que, la Comisión de Elecciones, solicita que el Consejo Universitario, en uso de sus atribuciones legales respectivas, amplíe y/o interprete, la aplicabilidad y procedencia de lo estipulado por la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Elecciones para Representantes al Organismo de Cogobierno de la UNACH.

Que, la Procuraduría General Institucional, mediante oficio No. 097-P-UNACH-202, emite el informe jurídico, requerido, el mismo que, dice:

“INFORME JURÍDICO Y NORMA APLICABLE

La Norma constitucional que rige nuestro país en su artículo 355 inciso 2do. reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; **el gobierno y**

gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte; ante esta premisa constitucional en la que se faculta a las instituciones de educación superior, actuar y realizar sus procesos con independencia, de conformidad a sus competencias y basados en lo que establece la constitución y las leyes, se norma en la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 45 que: *“El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.”*; en tal sentido, la Universidad Nacional de Chimborazo en su Estatuto vigente artículo 21 determina: *“La elección de representantes del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores; con sus respectivos alternos, se realizará por votación universal, directa y secreta. **Estas dignidades de representación durarán dos años en sus funciones; pudiendo ser reelectos, todos, por una sola vez, de forma consecutiva o no. ...”***

“El Reglamento de Elecciones para Representantes al Organismo de Cogobierno al Consejo Universitario en su **Disposición Transitoria** Primera dispone textualmente **“No se elegirán Representantes de Docentes y Estudiantes de Cogobierno al Consejo Universitario, por hallarse aún en funciones los actuales Representantes, conforme al período para el cual fueron elegidos”** (Las negrillas y cursivas fuera del texto normativo).

“Debemos tomar en cuenta que *“las disposiciones transitorias”* son aquellas normas que se orientan a regular situaciones jurídicas anteriores previstas en los cuerpos normativos, estas normas tienen un carácter no permanente. Tomando en consideración esta definición, se debe manifestar que la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Elecciones para Representantes al Organismo de Cogobierno al Consejo Universitario, es una norma temporal, en la que se indica que, por hallarse en funciones los representantes de docentes y estudiantes de Cogobierno no se podía realizar elección de aquellos, ya que no se cumplía su periodo de gestión al momento de la promulgación del Reglamento en referencia; y que, conforme se señala en el Estatuto de la UNACH, es de dos años; esta norma interna fue aprobada el 07 de febrero de 2020; de ahí que, al ser una norma no permanente que regula determinadas circunstancias previstas en el Reglamento antes mencionado, la misma estaba vigente hasta que se cumpla el condicionamiento establecido; por lo tanto, al estar próximo a fenecer el período para el cual fueron electos los representantes de Docentes y Estudiantes al Organismo de Cogobierno al Consejo Universitario, esta disposición no es aplicable actualmente, por las razones anteriormente mencionadas ;y por tanto; no es un impedimento legal para que en aplicación a las normas legales establecidas para el efecto en el Estatuto Universitario de la Unach, y en el propio Reglamento de Elecciones para Representantes al Organismo de Cogobierno al Consejo Universitario de la Unach, se convoque a elecciones para representantes de Docentes y Estudiantes de Cogobierno al Consejo Universitario de la Unach (...).”

Que, la Constitución de la República en el Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial N° 298, del 12 de octubre del 2010, reformada el 2 de agosto del año 2018 en el Art. 17 dice: Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y

garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas".

Que, el Art.18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución".

Que, el Art. 46 íbidem, señala, "Órganos de carácter colegiado. - Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda. El Art. 47 del mismo cuerpo legal señala.- Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores (...)"

Que, el Reglamento de sesiones del Consejo Universitario, establece, "Art. 27. Aclaraciones, subsanaciones y rectificaciones.- Se podrá aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en la resolución de Consejo Universitario. (...). Asimismo, Consejo Universitario puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones a la expedición de cualquier acto administrativo (...)"

En consecuencia, con sustento en la normativa constitucional, legal y reglamentaria enunciada; así como con fundamento en el informe técnico jurídico, emitido por la Procuraduría General. El Consejo Universitario, conforme las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto Institucional, con el voto unánime, de sus Miembros presentes,

RESUELVE:

Primero: CONOCER y APROBAR, el informe técnico jurídico emitido por la Procuraduría General, contenido en oficio No. 097-P-UNACH-2021.

Segundo: RATIFICAR y DISPONER, la ejecución de lo señalado en el informe jurídico, respecto de la procedencia y aplicabilidad de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Elecciones para Representantes al Organismo de Cogobierno de la UNACH, conforme lo establece el texto siguiente:

“Debemos tomar en cuenta que *“las disposiciones transitorias”* son aquellas normas que se orientan a regular situaciones jurídicas anteriores previstas en los cuerpos normativos, estas normas tienen un carácter no permanente. Tomando en consideración esta definición, se debe manifestar que la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Elecciones para Representantes al Organismo de Cogobierno al Consejo Universitario, es una norma temporal, en la que se indica que, por hallarse en funciones los representantes de docentes y estudiantes de Cogobierno no se podía realizar elección de aquellos, ya que no se cumplía su periodo de gestión al momento de la promulgación del Reglamento en referencia; y que, conforme se señala en el Estatuto de la UNACH, es de dos años; esta norma interna fue aprobada el 07 de febrero de 2020; de ahí que, al ser una norma no permanente que regula determinadas circunstancias previstas en el Reglamento antes mencionado, la misma estaba vigente hasta que se cumpla el condicionamiento establecido; por lo tanto, al estar próximo a fenecer el período para el cual fueron electos los representantes de Docentes y Estudiantes al Organismo de Cogobierno al Consejo Universitario, esta disposición no es aplicable actualmente, por las razones anteriormente mencionadas ;y por tanto; no es un impedimento legal para que en aplicación a las normas legales establecidas para el efecto en el Estatuto Universitario de la Unach, y en el propio Reglamento de Elecciones para Representantes al Organismo de Cogobierno al Consejo Universitario de la Unach, se convoque a elecciones para representantes de Docentes y Estudiantes de Cogobierno al Consejo Universitario de la Unach (...).”

Tercero: DISPONER, el registro y codificación de lo determinado en la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 0029-CU-UNACH-DESN-19-02-2021:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Comisión de Elecciones, mediante Resolución No. 0001-CE-UNACH-2021, presenta su informe respecto de los procesos eleccionarios institucionales. Resolución que dice:

“... LA COMISIÓN DE ELECCIONES DE LA UNACH, Considerando:

Que, el Consejo Universitario, ha puesto en conocimiento de la Comisión de Elecciones, la Resolución No. 0005-CU-UNACH-DESN-04-01-2021, en la misma que se manifiesta, lo siguiente:

“... Que, el Consejo de Educación Superior, mediante oficio Nro. CES-CES-2020-0494-CO, responde a la consulta presentada por el Sr. Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, la misma que se realizó al tenor siguiente: “... *Se puede prorrogar las funciones de los actuales representantes de los Servidores y Trabajadores al Consejo Universitario; y, las funciones de los actuales representantes de los Docentes y Estudiantes al Consejo Universitario, hasta que sean legalmente reemplazados, toda vez que, en estos momentos es imposible convocar a elecciones?*”.

Que, en respuesta a la consulta efectuada, el Consejo de Educación Superior, textualmente, dice: “*La Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) reconocen a las instituciones de educación superior (IES) el ejercicio de la autonomía responsable en los términos establecidos en la referida Ley. En este sentido, los literales d) y e) del artículo 18 de la Ley ibídem, establecen respectivamente que las IES, en el ámbito de su autonomía responsable, tienen libertad para nombrar a sus autoridades; y, libertad para gestionar sus procesos internos.*

A su vez, el artículo 46 de la LOES señala que las IES determinarán en sus respectivos estatutos y reglamentos la organización, integración, deberes y atribuciones de sus órganos colegiados de cogobierno, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en la referida Ley.

En armonía con lo indicado la LOES regula: en el artículo 59 la participación del personal académico en los organismos colegiados de cogobierno, quienes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos, conforme lo normado en los estatutos institucionales; en el artículo 60, la participación de los estudiantes en dichos organismos, debiendo elegirse representantes estudiantiles por votación universal, directa y secreta, renovándose con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; y, en el artículo 62, la participación de los servidores y los trabajadores en los mismos organismos a través de sus representantes.

Por otra parte, corresponde señalar que el Consejo de Educación Superior, con Resolución RPC-SO-036-No.255-2012 de 24 de octubre de 2012, estableció a través de su artículo único que las y los representantes de los estamentos de los estudiantes, de los profesores y de los servidores y trabajadores ante los órganos colegiados de cogobierno de las UEP, una vez que dejan de ser miembros del estamento correspondiente al cual representan, pierden automáticamente y en forma definitiva, su calidad de miembros de dichos órganos colegiados; debiendo por tanto ser remplazados de acuerdo a lo que se establezca en la normatividad interna de la institución, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Se precisa también que por orden expresa de la Disposición Única de la referida Resolución en el caso de que los actuales representantes de los estamentos de las universidades y escuelas politécnicas hayan perdido la calidad de miembro de su estamento, el órgano colegiado superior debe convocar a los procesos electorales respectivos para que sean reemplazados en un plazo máximo de treinta días.

Con base en lo expuesto, respecto a la consulta planteada, se concluye que las elecciones de las y los representantes de los servidores y trabajadores al Consejo Universitario Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH), debe efectuarse en los plazos y términos establecidos en el Estatuto de la Universidad. (...);

Que, la Comisión de Elecciones, continúa, señalando:

“... Que, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-12-No.236-2020, de fecha 06 de mayo de 2020, textualmente, menciona:

“Que, el artículo 55 de la Ley ibídem, señala: “La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley (...);”

Que, mediante Resolución RPC-SO- 21-No.239-2015, de 27 de mayo de 2015, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-36-No.749-2016, de 05 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) resolvió emitir las normas para elegir rectores de las universidades o escuelas politécnicas del país;

Que, el artículo 6 de la mencionada Resolución, indica: “En ningún caso las autoridades que han sido electas o designadas para un determinado periodo podrán prorrogarse en sus cargos, más allá de lo establecido en la LOES”;

Que, a través de Decreto Ejecutivo 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...);”

Que, mediante memorando CES-CES-2020-0075-MI, de 04 de mayo de 2020, se solicitó a la Procuraduría de este Organismo que emita un criterio técnico jurídico respecto de excepcionar la aplicación del artículo 6 de la referida Resolución para que las autoridades actuales de las instituciones de educación superior del país, prorroguen sus cargos por un plazo determinado debido al estado de excepción por la emergencia sanitaria que impide realizar un proceso eleccionario o de designación;

Que, a través de memorando CES- PRO- 2020-0121-M, de 05 de mayo de 2020, la Procuraduría del CES remitió, para conocimiento y consideración del Pleno de este Organismo, el criterio jurídico sobre el artículo 6 de la Normativa para elegir rectores de las universidades o escuelas politécnicas del país, mismo que en su parte pertinente concluye: “En tal razón, en su calidad de órgano regulador del SES y a fin de salvaguardar los derechos de la comunidad académica, evitar que las IES queden en acefalía, o que se desarrollen procesos eleccionarios en los cuales no se pueda garantizar el principio de cogobierno y los derechos de elección y participación, se considera pertinente en esta situación especial de calamidad pública que el Consejo de Educación Superior establezca una excepción a la disposición contenida en el artículo 6 de la Resolución RPC-SO-21-No.239-2015”;

Que, el Consejo de Educación Superior en uso de sus atribuciones, resuelve:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el informe jurídico remitido por la Procuraduría del Consejo de Educación Superior, mediante memorando CES-PRO-2020-0121- M, de 05 de mayo de 2020, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Excepcionar por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, a las instituciones de educación superior, la aplicación del artículo 6 de la Resolución RPC-SO-21-No.239-2015, de 27 de mayo de 2015.

Artículo 3.- Autorizar a las instituciones de educación superior para que pospongan sus procesos eleccionarios o de designación de sus autoridades, hasta que se retorne a la presencialidad de sus actividades académicas”;

Que, la Resolución emitido por la Comisión de Elecciones, continúa manifestando:

“... Que, el Consejo de Educación Superior, emite la Resolución RPC-SO-26-No.605-2020, de fecha 16 de diciembre de 2020, la misma que textualmente, dice:

“... Que, mediante memorando CES-PRO-2020-0314-M, de 14 de diciembre de 2020, la Procuraduría de este Consejo de Estado remitió para consideración del Pleno el criterio jurídico respecto de la vigencia de la Resolución RPC-SO-12-No.236- 2020, de 06 de mayo de 2020, mismo que, en su parte pertinente, concluye: “(...) la Resolución RPC-SO-12-No.236-2020 de 06 de mayo de 2020, de acuerdo a su artículo 3, se mantendría vigente para aquellas IES que aún no cuenten con la aprobación de la autoridad competente para el retorno a las actividades académicas presenciales. No obstante lo anterior el Pleno del CES, al ser la autoridad que dictó la Resolución RPC-SO-12-No.236-2020, es perfectamente competente para revisar su período de vigencia, o inclusive revocarla, de considerarlo necesario en beneficio del Sistema de Educación Superior, toda vez que el estado de excepción ya no están vigente”;

Que, el Consejo de Educación Superior en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, resuelve:

Artículo Único.- Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable, para realizar sus procesos eleccionarios o de designación de sus autoridades, deberán contar con la autorización del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional o el respectivo COE Cantonal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar la Resolución RPC-SO-12-No.236-2020, de 06 de mayo de 2020. (...);

Que, en virtud de lo señalado, en incisos anteriores, el Consejo Universitario, mediante la Resolución No. 0005-CU-UNACH-DESN-04-01-2021, dispone:

“**Primero: EXPRESAR**, que, conforme lo determinan los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que señalan que el ejercicio de la autonomía responsable, consiste en que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...).

Que, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, entre otros, consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución (...).

Que, en cumplimiento de lo expresado por la Constitución de la República, como por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Consejo de Educación Superior, emite la Resolución RPC-SO-26-No.605-2020, de fecha 16 de diciembre de 2020, la misma que en la parte pertinente, textualmente, dice: “**Artículo Único.-** Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable, para realizar sus procesos eleccionarios o de designación de sus autoridades, deberán contar con la autorización del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional o el respectivo COE Cantonal. Y DISPOSICIÓN DEROGATORIA, ÚNICA.- Derogar la Resolución RPC-SO-12-No.236-2020, de 06 de mayo de 2020. (...).”

Segundo: DISPONER, que, en sujeción a la normativa constitucional, legal y a la Resolución RPC-SO-26-No.605-2020, de fecha 16 de diciembre de 2020 del Consejo de Educación Superior, señaladas en el inciso anterior, se proceda en la forma más inmediata posible, a la realización de los procesos eleccionarios institucionales, que la Universidad Nacional de Chimborazo debe dar cabal cumplimiento, a fin de contar con las autoridades e instancias de organismos colegiados de cogobierno, que garanticen sus procesos académicos y administrativos corporativos, conforme lo establece el Estatuto de la UNACH.

Tercero: DISPONER, que, hallándose vigente su designación por parte del Consejo Universitario y en funciones la Comisión de Elecciones de la UNACH, conforme lo señala el artículo 13 del Estatuto, que menciona, la Comisión de Elecciones es el órgano responsable de dirigir, organizar y desarrollar todos los procesos electorales de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el ámbito de sus competencias, en forma transparente, imparcial y legítima. Se encargue de programar la realización de todos los procesos electorales que correspondan. Para lo cual deberá proponer y someter a conocimiento y resolución del Consejo Universitario, las convocatorias, cronogramas, planes de contingencia y demás aspectos inherentes a todo lo señalado.

Cuarto: DISPONER, que, la Comisión de Elecciones, de manera urgente e inmediata, reanude y continúe con las actividades que son de su exclusiva competencia y responsabilidad estatutaria y reglamentaria. (...)"

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

El Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como Principios del Sistema de Educación Superior, que se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global;

Que, la LOES en los artículos 45 y 46 consagra que el cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género;

Que, para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda. Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando

que el estatuto de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona;

Que, la LOES en los artículos 48 y 51 estipula que, el Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto. Así como que, las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector que cumpla con los mismos requisitos que para ser Rector, y podrán contar con otros Vicerrectores, según conste en sus estatutos;

Que, el Estatuto en el Art. 4 señala que son principios de la Universidad Nacional de Chimborazo los siguientes: a) Autonomía Responsable.- Es la garantía institucional, que constitucionalmente es reconocida como un derecho de la universidad para organizarse y desarrollarse en los ámbitos académico, administrativo, financiero, orgánico y jurídico, para cumplir sus principios y objetivos, dentro de los límites permitidos por la Constitución y la ley. Además, observará los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...). b) Cogobierno.- Es la dirección compartida de la Institución por parte de los diferentes estamentos de la Universidad Nacional de Chimborazo, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable;

Que, el Estatuto referente a la Comisión de Elecciones en el Art. 13, señala que es el órgano responsable de dirigir, organizar y desarrollar todos los procesos electorales de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el ámbito de sus competencias, en forma transparente, imparcial y legítima; sus miembros serán designados por el Consejo Universitario. Su conformación y funcionamiento se regularán por el presente Estatuto y el reglamento que se expida para el efecto. Y en el Art. 15 estipula que son deberes y atribuciones de la Comisión de Elecciones, entre otros, (...) a) Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales y referendo de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y demás normativa interna;

Que, la Resolución No. 0001-CE-UNACH-2021, de la Comisión de Elecciones, expresa:

Que, sin embargo, de lo mencionado en incisos anteriores, es menester que se tome en cuenta que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el país (...) por la inminente afectación provocada por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, de igual forma la Organización Mundial de la Salud (OMS) se refirió al nuevo brote de COVID-19 como una emergencia de salud pública de importancia internacional, el 12 de marzo del 2020 la OMS declaró el COVID-19 pandemia. En Ecuador se reporta el 28 de febrero 2020 el primer caso importado; por tanto, mediante Acuerdo Ministerial No 00126-2020 emitido el 12 de marzo por la Ministra de Salud, se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema Nacional de Salud: "*Como es de su conocimiento, el Señor Presidente de la República, mediante BOLETÍN OFICIAL 1351 de 12 de marzo de*

2020, declaró Emergencia Sanitaria Nacional, luego de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) consideró al coronavirus (COVID-19) como una pandemia global"; Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020, señala: "Art 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población. Art. 2.- Disponer que los establecimientos de salud pertenecientes a la Red Pública Integral de Salud, durante la vigencia de la presente declaratoria, procedan a priorizar los recursos económicos, de talento humano; y, demás medidas que se estimen necesarias para afrontar la presente declaratoria de emergencia.";

Que, como consecuencia de lo citado en apartados anteriores, también la SENESCYT estableció que las actividades educativas operables de manera remota por parte de las instituciones de educación superior se realicen en línea (internet) suspendiendo las actividades educativas y administrativas en los centros de Educación Superior;

Que, en virtud de los aspectos mencionados en párrafos anteriores, relacionados con la situación de emergencia sanitaria y de salud en el país, situación que enfrentan también los países del mundo; situación, que lamentablemente se mantiene, aún, lo que obliga de manera sine qua non y concluyente, a que en los procesos eleccionarios que en forma obligatoria deben cumplirse, se adopten y ejecuten, todas las acciones, protocolos y medidas que garanticen la salud y la vida, así como la bioseguridad de los estamentos de la Universidad Nacional de Chimborazo que participen en ellos. Aspectos que la Comisión de Elecciones, los ha incorporado al cronograma electoral formulado, de acuerdo al plan de contingencia que se someta a resolución del COE Cantonal (...);

Que, es necesario, además, generar medidas adicionales de prevención a fin de que los servidores y estudiantes universitarios, puedan cumplir sus actividades en los procesos de elecciones, utilizando mecanismos que salvaguarden el derecho supremo a la salud y a la vida;

Primero: CONFIRMAR y RATIFICAR, que, en virtud de las Resoluciones del Consejo de Educación Superior y demás normativa existente, la Universidad Nacional de Chimborazo, de **ninguna manera** puede quedarse en la acefalía de autoridades principales y sin organismos colegiados de cogobierno. Por lo cual, la Comisión de Elecciones, exhorta a que, mediante la acción eficaz y oportuna del Consejo Universitario, Autoridades y demás Estamentos Institucionales, en forma obligatoria, deben atender la realización y cumplimiento de los procesos de elecciones para la designación de Autoridades, tales como, Rector(a), Vicerrectores(as). Así como, la de Representantes de Cogobierno por parte de docentes, estudiantes y servidores al Órgano Colegiado Superior; procesos que se efectuarán acorde a lo estipulado por la Ley Orgánica de Educación Superior, a la Norma Fundamental Institucional, que es el Estatuto de la UNACH y normativa reglamentaria correspondiente.

Siendo necesario mencionar que, a la fecha, se halla convocado el proceso electoral para la designación de Representantes de Servidores de Cogobierno, temporalmente suspendido, a causa de la emergencia sanitaria que vive el país; y, que el mismo, debe ser concluido.

Segundo: CONFIRMAR, que, debido al estado de emergencia sanitaria que enfrenta todo el país, por los efectos provocados por el coronavirus (COVID-19), situación que ha sido declarada como pandemia mundial; en salvaguarda de la salud y vida de los docentes, estudiantes, servidores y trabajadores de la Universidad Nacional de

Chimborazo; los procesos eleccionarios para la designación de autoridades y de representantes de cogobierno institucional, deben aglutinarse en un solo proceso, el mismo que deberá ser realizado en dos momentos o fases, a saber:

- **PRIMER MOMENTO:** De Autoridades, esto es, Rector(a) y Vicerrectores(as), porque en el mismo participa, un menor número de electores, que son: docentes (titulares); estudiantes (desde el 3er. semestre); y, servidores (titulares). Cumpliéndose con lo establecido por el CES, esto es, contando con la resolución del COE Cantonal, de aprobación del Plan de Contingencia y de Bioseguridad. Proceso en el cual, además, aún, no ha sido factible implementar el voto electrónico, al no disponerse a la fecha, del tiempo mínimo requerido para ello.
- **SEGUNDO MOMENTO:** De Representantes de Cogobierno, porque en el mismo, interviene un mayor número de electores, ya que participan todos los docentes (titulares y ocasionales); estudiantes (de todos los niveles); y, servidores (titulares y contratados). Para ello, en esta fase, mediante las acciones y esfuerzos necesarios, al disponerse de un lapso mayor de tiempo para programarlo y planificarlo, se implementará la aplicación del voto electrónico.

Tercero: SOLICITAR, al Consejo Universitario, como órgano colegiado superior de gobierno institucional, que, en sujeción y aplicación de toda la normativa pertinente, se convoque al primer momento electoral que enunciamos, para el jueves 11 de febrero de 2021. Para lo cual, se tramite a resolución del COE Cantonal, el plan de contingencia y bioseguridad implementado; como que, el CU apruebe, el cronograma electoral que se plantea a su análisis, conocimiento y resolución.

Y, que, el segundo momento electoral, acorde al cumplimiento del primer momento; debiendo entenderse como tal, a la posibilidad de atenderse o no, una segunda vuelta de elecciones; en el menor tiempo posible, de manera inmediata, sea convocado, conforme el respectivo cronograma que sea factible ser planteado, en su oportunidad.

Cuarto: SOLICITAR, que, cumplido lo señalado en el numeral tercero de la presente resolución, para el primer momento electoral, el Consejo Universitario, ratifique, disponga y autorice, la ejecución de todo el proceso electoral en cuestión.

Quinto: INSTAR e INSISTIR, respetuosamente en que, los lapsos de tiempo contemplados en el cronograma electoral que es presentado, son los espacios máximos, con que se cuentan y se disponen, para cumplir a cabalidad y con oportunidad con los procesos de elecciones, con sujeción a lo establecido por toda la normativa existente pertinente.

ARGUMENTACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO:

Que, la Resolución No. 0001-CE-UNACH-2021 de la Comisión de Elecciones, con sobrados argumentos y justificativos informa acerca de la obligatoriedad de cumplirse y ejecutarse los procesos eleccionarios institucionales, relacionados a la designación de Rector(a) y Vicerrectores(as), como a Representantes de docentes, estudiantes y servidores de Cogobierno. Los cuales, deberán ejecutarse, sin embargo, de persistir la situación de emergencia sanitaria del país y mundial, observándose los protocolos y acciones de bioseguridad, preservando la salud y la vida de los estamentos institucionales que intervienen en dichos eventos de elecciones.

Que, respecto de la elección de Rector y Vicerrectores, el Estatuto en el Art.16 dice que, el Consejo Universitario tiene la obligación de convocar al proceso para elegir Rector y Vicerrectores, hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del periodo de gestión para el que fueron elegidas las autoridades institucionales. La convocatoria será publicada por lo menos con veinte (20) días término de anticipación a la fecha de recepción del sufragio, será difundida internamente en la institución y se publicará por la prensa, observando las formalidades previstas en el reglamento que para el efecto apruebe el

Consejo Universitario. La convocatoria a elecciones deberá ser notificada al Consejo de Educación Superior, así como sus resultados y la posesión de las máximas autoridades electas;

Que, respecto de la elección de representantes de Cogobierno al Consejo Universitario, el Estatuto en el Art. 21 dice, la elección de representantes del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores; con sus respectivos alternos, se realizará por votación universal, directa y secreta. Estas dignidades de representación durarán dos años en sus funciones; pudiendo ser reelectos, todos, por una sola vez, de forma consecutiva o no. Su renovación se efectuará con la periodicidad señalada, de no hacerlo, perderán su representación. La elección de los representantes de los distintos estamentos ante el Consejo Universitario, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución. Dentro de los procesos electorales en los cuales las listas no obtengan mayoría simple o empaten, se seguirá el mismo procedimiento establecido en la elección de Rector y Vicerrectores, para estos casos. El procedimiento, requisitos para dignidades, condiciones y demás aspectos de estas elecciones se normarán mediante el reglamento que se expida para el efecto, el mismo que deberá observar lo estipulado por la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el Consejo Universitario tomó la Resolución No. 0006-CU-UNACH-DESN-06-01-2021, la misma que señala:

“Primero: CONOCER y APROBAR, el informe emitido por la Comisión de Elecciones, contenido en la Resolución No. 0001-CE-UNACH-2021 de dicho Organismo.

Segundo: RATIFICAR, que, en virtud de las Resoluciones del Consejo de Educación Superior y demás normativa existente, la Universidad Nacional de Chimborazo, de **ninguna manera** puede quedarse en la acefalía de autoridades principales y sin organismos colegiados de cogobierno. Por consiguiente, **DISPONER**, la realización y cumplimiento de los procesos de elecciones para la designación de Autoridades, tales como, Rector(a), Vicerrectores(as). Así como, la de Representantes de Cogobierno por parte de docentes, estudiantes y servidores al Órgano Colegiado Superior; procesos que se efectuarán acorde a lo estipulado por la Ley Orgánica de Educación Superior, a la Norma Fundamental Institucional, que es el Estatuto de la UNACH y normativa reglamentaria correspondiente.

Siendo necesario mencionar que, a la fecha, se halla convocado el proceso electoral para la designación de Representantes de Servidores de Cogobierno, temporalmente suspendido, a causa de la emergencia sanitaria que vive el país; y, que el mismo, debe ser concluido.

Tercero: CONFIRMAR, que, debido al estado de emergencia sanitaria que enfrenta todo el país, por los efectos provocados por el coronavirus (COVID-19), situación que ha sido declarada como pandemia mundial; en salvaguarda de la salud y vida de los docentes, estudiantes, servidores y trabajadores de la Universidad Nacional de Chimborazo; los procesos eleccionarios para la designación de autoridades y de representantes de cogobierno institucional, se aglutinen en un solo proceso, el mismo que deberá ser realizado en dos momentos o fases, a saber:

- **PRIMER MOMENTO:** De Autoridades, esto es, Rector(a) y Vicerrectores(as), porque en el mismo participa, un menor número de electores, que son: docentes (titulares); estudiantes (desde el 3er. semestre); y, servidores (titulares). Cumpliéndose con lo establecido por el CES, esto es, contando con la resolución del COE Cantonal, de aprobación del Plan de Contingencia y de Bioseguridad. Proceso en el cual, además, aún, no ha sido

factible implementar el voto electrónico, al no disponerse a la fecha, del tiempo mínimo requerido para ello.

- **SEGUNDO MOMENTO:** De Representantes de Cogobierno, porque en el mismo, interviene un mayor número de electores, ya que participan todos los docentes (titulares y ocasionales); estudiantes (de todos los niveles); y, servidores (titulares y contratados). Para ello, en esta fase, **DISPONER**, que se realicen las acciones y esfuerzos necesarios, para que, de ser posible, se pueda contar con la factibilidad de implementarse la aplicación del voto electrónico en línea.

Cuarto: DISPONER, que, en sujeción y aplicación de toda la normativa pertinente que se ha enunciado, **CONVOCAR** al **PRIMER MOMENTO ELECTORAL, para el jueves 11 de febrero de 2021**, para la designación de Rector(a) y Vicerrectores(as) de la Universidad Nacional de Chimborazo, período 2021-2016; así como, **aprobar el cronograma respectivo**. Para lo cual, se tramite a resolución del COE Cantonal, el plan de contingencia y bioseguridad implementado.

Y, que, el **SEGUNDO MOMENTO ELECTORAL**, relacionado con la designación de Representantes de docentes, estudiantes y servidores al Cogobierno Institucional, acorde al cumplimiento del primer momento; debiendo entenderse como tal, a la posibilidad de atenderse o no, una segunda vuelta de elecciones; en el menor tiempo posible, de manera inmediata, será convocado, conforme el respectivo cronograma que deberá ser planteado, en su oportunidad.

Quinto: DISPONER, que, la Comisión de Elecciones, máximo organismo electoral institucional, conforme a la convocatoria y cronograma aprobados, proceda a la ejecución de todo el proceso electoral en cuestión (...).

Que, respecto de la suspensión del proceso referente a los Representantes de Servidores y Trabajadores, el Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0072-CU-16-03-2020, expresa:

"... Que, el Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0051-CU-20-02-2020, realizó la convocatoria al proceso de elecciones para la designación de Representantes de Servidores y Trabajadores al Cogobierno para el 19 de marzo de 2020; y, en consecuencia, estableció el cronograma correspondiente.

Que, en el indicado proceso electoral, se hallan inscritas candidaturas que tiene el auspicio siguiente: UNIDAD UNIVERSITARIA, Lista "A"; y, ALIANZA UNIVERSITARIA, Lista "B".

Que, los Jefes de Campaña de los Movimientos que se hallan participando en el proceso de elecciones convocado, en forma conjunta, presentan el pedido suscrito por ellos, el cual, textualmente, en la parte pertinente, dice: "... nos dirigimos a ustedes con la finalidad de solicitarles se analice nuestra propuesta de suspensión del proceso eleccionario a partir del 18 de marzo del 2020, en la instancia que consta en el cronograma, es decir hasta el último día del silencio electoral; toda vez que, como es de conocimiento público el Gobierno Nacional ha declarado el estado de emergencia sanitaria debido a la propagación del virus COVID-19. Este pedido lo realizamos con el objeto de precautelar la seguridad, salud y bienestar de la comunidad universitaria, sugiriendo que para el efecto se reanude el proceso a partir del día de sufragio en la fecha que ustedes estimen conveniente (...)."

Que, efectivamente, el Gobierno Nacional, ha decretado varias medidas de emergencia, con el propósito de salvaguardar la integridad y salud ciudadana. Medidas que son de conocimiento general.

Que, la Comisión de Elecciones mediante Resolución No. 010-CE-16-03-2020, acordó acoger el pedido presentado; y, remitirlo a conocimiento del Consejo Universitario, con el criterio de la Comisión de Elecciones, de recomendar su favorable atención.

Por consiguiente, con fundamento en lo señalado, el Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma

unánime, resuelve, aceptar el pedido realizado por los Movimientos auspiciantes de las candidaturas inscritas para participar en el proceso electoral para la designación de Representantes de Servidores y Trabajadores al Cogobierno período 2020-2022. Por lo cual se dispone suspender a partir del día 18 de marzo del 2020 el evento eleccionario dispuesto para el día 19 de marzo de 2020. Por lo cual, se aplaza, exclusivamente, el proceso de recepción del sufragio, para la fecha que será fijada por el Órgano Colegiado Superior de la UNACH, una vez que se retomen y se reanuden las actividades, superado el estado de emergencia sanitaria del país (...)".

Que, la Comisión de Elecciones, mediante Resolución No. 0025-CE-UNACH-19-02-2021, de fecha 19 de febrero de 2021, en lo pertinente, dice: "... Que, en observancia cabal de lo resuelto por el Consejo Universitario, se ha procedido a la realización del proceso eleccionario, contemplado en el PRIMER MOMENTO ELECTORAL, para la designación de Rector y Vicerrectores(as), efectuado el día jueves 11 de febrero de 2021.

Que, es necesario dar cumplimiento obligatorio a las Resoluciones del Consejo de Educación Superior, relacionadas con la elección de Representantes de los Estamentos Institucionales al Cogobierno, contemplado como Segundo Momento Electoral ELECCIONES 2021.

Que, el SEGUNDO MOMENTO ELECTORAL, debe ser convocado en la brevedad posible, a fin de que sea reemplazada, legalmente, la representación de docentes, estudiantes y servidores, ante el Órgano Colegiado Superior de Cogobierno de la UNACH. Siendo necesario, para ello, que se lo realice mientras se halle en vigencia, el actual ciclo académico institucional; pues, para participar como electores del indicado proceso, se debe contar con estudiantes regulares matriculados.

Que, el proceso eleccionario para la designación de Representantes al Cogobierno, contemplado en el Segundo Momento Electoral, se halla convocado, en lo referente a los Representantes de Servidores y Trabajadores, el mismo que, a la fecha, se halla temporalmente, suspendido, debido a la crisis sanitaria nacional, debido a la pandemia mundial ocasionada por el Covid-19. Proceso que debe ser concluido y finalizado.

Que, la Comisión de Elecciones, en uso de las atribuciones estipuladas por el Artículo 13 del Estatuto Institucional, por decisión, unánime, de los Miembros presentes, RESUELVE:

"Primero: SOLICITAR, al Consejo Universitario, que, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias respectivas, emita una resolución interpretativa o lo que corresponda, respecto de la procedencia y aplicación de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Elecciones para Representantes al Organismo de Cogobierno, en cuanto dice: "PRIMERA: No se elegirán Representantes de Docentes y Estudiantes de Cogobierno al Consejo Universitario, por hallarse aún en funciones los actuales Representantes, conforme al período para el cual fueron elegidos".

Segundo: SOLICITAR, al Consejo Universitario, que, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias respectivas y contándose a la fecha con la vigencia plena de la Resolución del COE Cantonal de aprobación del plan de contingencia presentado, proceda con la convocatoria al proceso eleccionario señalado en el SEGUNDO MOMENTO ELECTORAL, para la designación de los Representantes de Docentes y Estudiantes al Órgano Colegiado de Cogobierno Institucional, para lo cual se acompaña, la propuesta del cronograma correspondiente.

En la indicada convocatoria, se deberá contemplar que, se reanudará y se continuará, con el proceso convocado para la elección de Representantes de Servidores y Trabajadores al Cogobierno, el mismo que se halla, a la fecha, temporalmente suspendido, debido a la crisis sanitaria, señalada en incisos anteriores. A partir de la fase, en la cual, fue objeto de su aplazamiento.

Tercero: SOLICITAR, que el Consejo Universitario, disponga que, las diferentes instancias institucionales, proporcionen toda la colaboración, apoyo y asistencia necesarias, para el cumplimiento del Segundo Momento Electoral (...)". Hasta aquí, lo resuelto por la Comisión de Elecciones.

Que, la Constitución de la República, consagra que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, tomándose en consideración todos los aspectos que de forma clara han sido expresados; así como, la amplia normativa constitucional, legal y estatutaria enunciada, con fundamento en la Resolución No. 0025-CE-UNACH-19-02-2021 de la Comisión de Elecciones. El Consejo Universitario en sujeción cabal, a las atribuciones que le concede el Artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros,

RESUELVE:

Primero: DISPONER, la convocatoria al proceso eleccionario señalado en el SEGUNDO MOMENTO ELECTORAL, para la designación de los Representantes de Docentes y Estudiantes al Órgano Colegiado de Cogobierno Institucional, para el período 2021-2023, contándose, a la fecha, con la vigencia plena de la Resolución del COE Cantonal de aprobación del plan de contingencia presentado y conforme al cronograma siguiente:

CRONOGRAMA

FEBRERO DE 2021:

- 22: PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA AL PROCESO ELECTORAL.
INICIO PLAZO POSTULACIÓN CANDIDATURAS.**
- 26: PUBLICACIÓN DE PADRONES ELECTORALES.**

MARZO DE 2021:

- 02: RESOLUCIÓN RECLAMOS DE PADRONES ELECTORALES.
CONCLUYE PLAZO RECEPCIÓN DE SOLICITUDES POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS.**
- 03: CALIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE CANDIDATURAS.**
- 04: PRESENTACIÓN DE IMPUGNACIONES, HASTA LAS 17h00.**
- 05: RESOLUCIÓN IMPUGNACIÓN DE CANDIDATURAS.
INICIO DE LA CAMPAÑA PROSELITISTA, A PARTIR DE LAS 18h00.**
- 09: FINALIZACIÓN DE CAMPAÑA PROSELITISTA.**
- 10-11: SILENCIO ELECTORAL.**
- 12: RECEPCIÓN DEL SUFRAGIO, DEL PROCESO ELECTORAL DISPUESTO.
NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS.**
- 15: DÍA TÉRMINO PARA IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS.**
- 16: PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.**
- 17: POSESIÓN DE TRIUNFADORES.**

Segundo: DISPONER, que, la convocatoria señalada, incluye como parte del Segundo Momento Electoral, la continuación del proceso convocado para la elección de Representantes de Servidores y Trabajadores al Cogobierno, el mismo que se halla, a la fecha, temporalmente suspendido, debido a la crisis sanitaria, señalada en incisos anteriores; a partir de la fase, en la cual, fue objeto de su aplazamiento. Esto es, con sujeción a la Resolución No. 0072-CU-16-03-2020 de Consejo Universitario, de fecha 16 de marzo de 2020, se retomará y se continuará, a partir de la recepción del sufragio, en la fecha señalada en el cronograma que se establece.

Tercero: DISPONER, que, la Comisión de Elecciones, máximo organismo electoral institucional, conforme a la convocatoria y cronograma aprobados, proceda a la ejecución de todo el proceso electoral en cuestión.

Cuarto: EXHORTAR e INSISTIR, que, en virtud de los aspectos mencionados en párrafos anteriores, relacionados con la situación de emergencia sanitaria y de salud en el país, situación que enfrentan también los países del mundo; situación, que lamentablemente se mantiene, aún, lo que obliga de manera sine qua non y concluyente, a que en los procesos eleccionarios que en forma obligatoria deben cumplirse, se adopten y ejecuten, todas las acciones, protocolos y medidas que garanticen la salud y la vida, así como la bioseguridad de los estamentos de la Universidad Nacional de Chimborazo que participen en ellos esto es: uso de mascarilla, alcohol, lavado de manos y distanciamiento social. Aspectos que la Comisión de Elecciones, los ha incorporado de acuerdo al plan de contingencia aprobado mediante resolución del COE Cantonal. Por ello, insistimos, se exige el cumplimiento cabal de las acciones y mecanismos de bioseguridad correspondientes.

Quinto: DISPONER, además, que, por parte del Sistema Integrado de Salud Universitario-SISU, la Comisión de Bioseguridad; y, la Coordinación de Riesgos y Salud en el Trabajo, se generen medidas adicionales de prevención y seguridad, a fin de que los servidores y estudiantes universitarios, puedan cumplir sus actividades en los procesos de elecciones, utilizando mecanismos que salvaguarden el derecho supremo a la salud y a la vida.

Sexto: DISPONER y AUTORIZAR, que, la Comisión de Elecciones, con la participación de las diferentes instancias de autoridad e institucionales, coordinen y ejecuten todas las acciones que sean necesarias, para garantizar la ejecución del evento eleccionario convocado. Para lo cual, se proporcionarán, de forma prioritaria, urgente e inmediata, todas las facilidades que sean requeridas.

RESOLUCIÓN No. 0030-CU-UNACH-DESN-19-02-2021:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado mediante Oficio No. 0344-VAC-UNACH-2021, presenta el documento correspondiente.

Que, el numeral 12 del Artículo 35 del Estatuto Institucional, dice, "Son atribuciones del Consejo Universitario: (...) 12. Aprobar el calendario académico de la Institución".

Por consiguiente, con fundamento en lo señalado, el Consejo Universitario, conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar los calendarios académicos, siguientes:

- CALENDARIO ACADÉMICO 2021-1S (10 MAYO-0-SEP-2021) PARA SALUD, CIENCIAS POLÍTICAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.
- CALENDARIO ACADÉMICO 2021-1S (07-JUN-07-OCT-2021) PARA INGENIERÍA.
- CALENDARIO ACADÉMICO ANUAL DEL INTERNADO ROTATIVO (01-MAYO-2021-13-MAYO 2022) PARA MEDICINA Y ENFERMERÍA.
- CALENDARIO ACADÉMICO EXTRAORDINARIO (26-ABRI-07-JUN-2021) PARA INGENIERÍA.
- CALENDARIO ACADÉMICO 2021-1S DE NIVELACIÓN (17-MAYO-09-AGOSTO-2021).

RESOLUCIÓN No. 0031-CU-UNACH-DESN-19-02-2021:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante oficio 096-VIVP-UNACH-2021, presenta el proyecto académico en cuestión.

Con fundamento en lo expresado, el Consejo Universitario en sujeción a las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar los Proyectos de Postgrados, siguientes:

- “Maestría en Agroindustria”;
- “Maestría en Pedagogía”.

Disponer que se cumpla con el proceso y trámite legal establecido en el Sistema de Educación Superior, para su ejecución.

RESOLUCIÓN No. 0032-CU-UNACH-DESN-19-02-2021:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Resolución No. 023-CGA-26-01-2021 de la Comisión General Académica, dice: *“Que, el oficio 0490-D-FCS-2021, suscrito por el doctor Gonzalo Bonilla Pulgar, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, en su parte pertinente dice: “(...) ente me permito remitir para su conocimiento, el informe de la Comisión de Carrera adjunto al oficio N° 0146-DPSCLFCS-TELETRABAJO-2021, con la finalidad de que sea considerado dentro de la Agenda de Comisión General Académica para análisis y resolución; o, en caso de que usted considere, se emita su disposición directa sobre la comunicación presentada por la Srta. ARCOS HERMOSA MICAELA BELEN con Cl. 060400229, estudiante de cuarto semestre de la Carrera de Psicología Clínica, en donde solicita la devolución de aranceles por concepto de matrícula código N° 371204, por un valor de 55 dólares, (Orden de pago N° 285569) correspondiente al período académico noviembre 2020 – abril 2021. Requerimiento que se realiza en virtud de que, la asignatura de Instrumentos y Técnicas de Evaluación Psicológica I, de tercer semestre, fue retirada de la matrícula; debido a que, consta como dentro del plan de contingencia en el cuarto semestre de la carrera vigente el mismo que se abrirá en el próximo periodo académico. (...)”;*

Qué, revisada la situación académica de la señorita Arcos en el Sistema Informático de Control Académico SICOA, se verifica que se encuentra matriculada en cuarto semestre de la carrera de Psicología Clínica en el periodo académico noviembre 2020–abril 2021, y consta con segunda matrícula la asignatura de INSTRUMENTOS Y TECNICAS DE EVALUACION PSICOLOGICA I, misma que fue Anulada por Retiro. Se registra, además, la orden de pago Nro. 285569 con un valor de 55,00 dólares por concepto de pago de arancel y matrícula, valor que corresponde a la segunda matrícula en asignatura.

RESUELVE: REMITIR a Consejo Universitario la petición de devolución de dinero realizada por la señorita Arcos Hermosa Micaela Belén, estudiante del cuarto semestre de la Carrera de Psicología para que sea considerada y se emita la resolución correspondiente, ya que no es de competencia de esta comisión resolver asuntos económicos (...).”

El Consejo Universitario, con sustento en los argumentos expuestos en la Resolución No. 023-CGA-26-01-2021 de la Comisión General Académica; y, conforme las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime, resuelve, autorizar la atención de la petición de devolución del valor pagado por concepto de arancel y segunda matrícula en la asignatura de Instrumentos y Técnicas de Evaluación Psicológica I, realizada por la señorita Arcos Hermosa Micaela Belén, estudiante del

cuarto semestre de la Carrera de Psicología Clínica, en el período académico noviembre 2020-abril 2021, la misma que fue anulada por retiro.

RESOLUCIÓN No. 0033-CU-UNACH-DESN-19-02-2021:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Comisión General Académica, en la Resolución No. 030-CGA-26-01-2021, dice: “Que, el señor Herrera Barros Cristian Paul, estudiante de Titulación Especial de la Carrera de Ingeniería Comercial, solicita la devolución del dinero correspondiente al pago de la matrícula en titulación especial en el periodo académico noviembre 2020–abril 2021, argumentando lo siguiente: *“Por medio del presente y a través suyo al consejo académico realizado la siguiente petición Reciba un atento y cordial saludo, yo HERRERA BARROS CRISTIAN PAUL con CC: 060423615-8, egresado de la carrera de INGENIERIA COMERCIAL me permito acudir a su despacho y apelando a su sensibilidad, en días anteriores manifesté una queja de la cual no se si recibió la notificación de la misma en la cual comunicaba el retraso ocasionado por dos miembro de mi tribunal, sin solución alguna me supieron manifestar que nuevamente debía cancelar una prórroga la cual no fue ocasionada por mi irresponsabilidad y puse en su conocimiento y recibiendo una respuesta por mensaje ante un oficio presentado por mi persona en su secretaria. Cuando solicite la prórroga que considere innecesaria ya que solo lo que faltaba eran firmas me generaron una orden de pago la cual debía ser cancelada el mismo día de su elaboración hoy en día en la crisis que estamos pasando y ante la desesperación ocasionada ante mi persona y de varios amigos que atravesamos la misma situación y en la cual se recibieron llamadas que no había más plazo las ordenes se caducaban si no se pagaban, posteriormente en la desesperación de no perder la matrícula acudí a préstamos y el día doce de enero sale una resolución en la cual dice que a los que nos faltaba solo defender podíamos realizar la misma hasta el 12 de febrero a partir del día de la emisión de la resolución N° 012-CGA-12-01-2021 a la cual deseo acogerme para que posteriormente se me devuelva el dinero que no es propio. La fecha de mi defensa esta programada para el 25 de enero del 2021 por eso optaría por acogerme a la presente resolución de consejo.”*

Qué, con resolución 012-CGA-12-01-2021, emitida por la Comisión General Académica, se resolvió: “AUTORIZAR que los señores estudiantes que se matricularon en titulación especial en el periodo académico mayo–octubre 2020 y que no han podido únicamente realizar la defensa del trabajo de investigación o rendir el examen de carácter complejo puedan hacerlo en un término de 30 días a partir de la notificación de esta resolución.”

Qué, revisada la situación académica del señor Herrera Barros Cristian Paul, estudiante de Titulación Especial de la Carrera de Ingeniería Comercial en el Sistema Informático de Control Académico SICOA, se verifica que: Consta matriculado en el periodo académico mayo–octubre 2020 en Titulación especial con matrícula 363301. Se encuentra matriculado en titulación especial en el periodo académico noviembre 2020–abril 2021, con orden de pago Nro. 291250 por un valor de 300,00 dólares. El pago fue realizado y la matrícula se encuentra LEGALIZADA DEFINITIVAMENTE.

RESUELVE: Primero: REMITIR a Consejo Universitario la petición de devolución de dinero realizada por el señor Herrera Barros Cristian Paul, estudiante de Titulación Especial de la Carrera de Ingeniería Comercial para que sea considerada y se emita la resolución correspondiente, ya que no es de competencia de esta comisión resolver asuntos económicos.

Segundo: AUTORIZAR la eliminación de la matrícula en Titulación Especial correspondiente al periodo académico noviembre 2020–abril 2021 en caso de que la solicitud de devolución del dinero solicitada por el señor estudiante sea aprobada por Consejo Universitario (...).”

El Consejo Universitario, con sustento en los argumentos expuestos en la Resolución No. 030-CGA-26-01-2021 de la Comisión General Académica; y, conforme las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime, resuelve, autorizar la atención de la petición de devolución del valor pagado por concepto de matrícula en Titulación Especial, realizada por el señor Herrera Barros Cristian Paul, estudiante de

Titulación Especial de la Carrera de Ingeniería Comercial, en el período académico noviembre 2020-abril 2021, la misma que se determina su anulación.

1. ASUNTOS VARIOS.

Interviene el Abg. Marco Echeverría Sánchez, para solicitar que se efectúen ante el Ministerio de Finanzas, las gestiones que correspondan, a fin de insistir en el pago de los valores que se adeudan al Personal de Régimen de Código de Trabajo.

El Sr. Rector, manifiesta que, respecto al pedido realizado, ya se vienen efectuando las acciones correspondientes, acorde con su responsabilidad institucional.

Siendo las 17h55, el Sr. Rector y Presidente del CU, procede a clausurar la sesión. La Secretaría General se remite a la grabación de la presente sesión, que recoge las deliberaciones y resoluciones tomadas, lo cual constituye parte del expediente respectivo.

Lo certifico:

Dr. Arturo Guerrero H., Mgs.

SECRETARIO GENERAL